



Acuerdo de Clasificación: CEDH.7C.2/034/2023
Clasificación de Información como Reservada

Antecedentes:

Solicitud de información pública:

080159123000088

Chihuahua, Chih., siendo las diez horas del día 23 de junio del año 2023, reunido en sesión el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en sus instalaciones ubicadas en avenida Zarco No. 2427, colonia Zarco, C.P. 31020, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero. [Competencia] El Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, es legalmente competente para resolver en torno a la clasificación de información que realicen las y los titulares de áreas, elaborando en los casos procedentes las versiones públicas de dicha información, conforme a lo dispuesto por los artículos 5, fracciones V, XI, XII, 32, fracción VI, 33, fracciones III, y XI, 35, 36, fracciones III, VI, VIII, y XV, 60, 109, 110, 117, fracciones I, 118, 120, 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 6, fracción VI, 11, fracciones V, VIII, IX, 25, 26, fracciones I, VI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; numerales Primero, Segundo, fracciones I, III, IX, XVI y XVIII, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Vigésimo séptimo y Trigésimo cuarto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Segundo. [Análisis] En fecha 05 de junio de 2023, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información con número de folio **080159123000088**, presentada por persona que no se identificó y en la cual se solicitó lo siguiente:

“Solicito se me proporcione la versión pública del informe presentado por el Órgano Interno de Control a la Presidencia y a la Dirección de Servicios Administrativos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos el 28 de octubre de 2022, el cual contiene los resultados obtenidos de la verificación del contenido de expedientes laborales de las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en activo.

Acuerdo de Clasificación: CEDH.7C.2/034/2023
Clasificación de Información como Reservada

Antecedentes:	Solicitud de información pública: 080159123000088
----------------------	---

De igual manera, solicito también se me proporcione la versión pública del informe presentado por el Órgano Interno de Control a la Presidencia y a la Dirección de Servicios Administrativos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos el 23 de agosto de 2022, el cual contiene los resultados obtenidos en la revisión de contratos derivados de procedimientos de contrataciones públicas correspondientes al ejercicio 2021". (Sic).

Tercero. [Búsqueda y Localización de la Información] En cumplimiento a lo establecido en los artículos 36 fracciones II, VI y IX y 54 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Chihuahua, mediante oficio **CEDH.7C.1/049/2023** turnado a la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se remitió la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **080159123000088** materia del presente acuerdo de clasificación, a efecto de que se realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Lo anterior, toda vez que de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y su reglamento interno es el área competente para atender los planteamientos vertidos en dicha solicitud.

Cuarto. [Determinación de la Clasificación] Mediante oficio: **CEDH:1s.1.282/2023** suscrito por Néstor Manuel Armendáriz Loya, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se otorgó respuesta a la solicitud realizada mediante oficio **CEDH.7C.1/049/2023**, en el cual precisó lo siguiente:

" (...) Al respecto, por este medio me permito informar que actualmente no es posible atender los planteamientos vertidos en la mencionada solicitud, ya que, la información relativa tanto al informe de resultados de la verificación del contenido de expedientes laborales de las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en activo, como de la revisión de contratos derivados de procedimientos de contrataciones públicas correspondientes al ejercicio 2021, ambas

Acuerdo de Clasificación: CEDH.7C.2/034/2023
Clasificación de Información como Reservada

Antecedentes:

Solicitud de información pública:

080159123000088

realizadas por el Órgano Interno de Control de este organismo, encuadran en el supuesto de información reservada, al contener tanto información confidencial relacionada con datos personales en los términos previstos en la fracción XVII del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; como opiniones, recomendaciones o puntos de vista, que forman parte de un proceso deliberativo de personas servidoras públicas, que no han adoptado una resolución definitiva, tal y como se encuentra previsto en la fracción VII del artículo 124 de la ley antes referida.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo séptimo fracción II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y los artículos 5, fracción XX, 33, fracción XI, 109, 117, fracción I, 124 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; así como 3, 16 y 171, fracción VII, VIII, IX y X, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; se pone a consideración del Comité de Transparencia que usted preside, lo siguiente:

Se realice la clasificación de información con carácter de reservada del informe de resultados de la verificación del contenido de expedientes laborales de las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en activo al 31 de julio del 2022, y de la revisión de contratos derivados de procedimientos de contrataciones públicas correspondientes al ejercicio 2021, ambas realizadas por el Órgano Interno de Control; para que, el Comité de Transparencia, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en las fracciones III y VIII

Acuerdo de Clasificación: CEDH.7C.2/034/2023
Clasificación de Información como Reservada

Antecedentes:	Solicitud de información pública: 080159123000088
----------------------	---

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, resuelva en torno a la clasificación de información que nos ocupa.

Asimismo, con fundamento en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por los razonamientos previamente expuestos y con el propósito de que el órgano colegiado en mención esté en posibilidad de analizar y resolver sobre la solicitud planteada en el presente oficio, se solicita y se pone a consideración del Comité de Transparencia, que se conceda una ampliación del plazo, para brindar la respuesta a la solicitud realizada por la persona interesada de manera oportuna en los términos de la normatividad aplicable.

No obstante lo previamente referido, en un ánimo de transparencia proactiva, se informa que el pasado 07 de noviembre del 2022, en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la Mtra. Jazmín Yadira Alanis Reza, Titular del Órgano Interno de Control, hizo la presentación en cumplimiento de sus atribuciones establecidas en la fracción III del artículo 22 B de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, del Informe Ejecutivo de la Revisión de Expedientes del Personal Activo al 31 de julio del 2022, y que en el acta correspondiente, se hizo constar la información correspondiente, misma que puede ser consultada en el portal institucional de este organismo, en la liga: <https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Consejo/2022/Acta-Noviembre.pdf>.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 2 y 15 de la Ley de la

Acuerdo de Clasificación: CEDH.7C.2/034/2023
Clasificación de Información como Reservada

Antecedentes:	Solicitud de información pública: 080159123000088
----------------------	---

Comisión Estatal de los Derechos Humanos en relación con el numeral 19 de su reglamento interno; y demás normatividad aplicable". (Sic).

De dicha información, se advierte que lo requerido en la solicitud de información que nos ocupa, se relaciona con los archivos y/o documentos pertenecientes a este Sujeto Obligado, y que por el contenido de los mismos, resulta necesario realizar un análisis, considerando la obligación que tiene esta instancia de resguardar y restringir de manera temporal, aquella información que contenga opiniones, **recomendaciones** o puntos de vistas que formen parte de un proceso deliberativo de personas servidoras públicas, hasta que no se haya adoptado decisión definitiva, tomando en consideración la naturaleza de los datos contenidos en los informes solicitados.

Por lo anterior, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado jurídicamente para pronunciarse respecto de los informes aludidos en la petición, toda vez que estos poseen en su totalidad, información que se ubica en el ámbito de reserva, por tratarse de información confidencial en términos del lineamiento Trigésimo Octavo, último párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; misma que este organismo en su calidad de Sujeto Obligado debe proteger y resguardar en términos de los previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; ya que el pronunciarse o bien entregar los informes que contienen tanto datos personales como opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo y del cual hasta el momento no se han dictado decisiones definitivas; podría generar una afectación directa a personas identificadas o identificables, en los términos previstos en la normatividad aplicable.

Quinto. [Procedencia de la Clasificación] Con base a lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se procedió al análisis de las razones, motivos y circunstancias, que llevan a determinar la clasificación

Acuerdo de Clasificación: CEDH.7C.2/034/2023
Clasificación de Información como Reservada

Antecedentes:	Solicitud de información pública: 080159123000088
----------------------	---

de información como **reservada** la referente a datos personales, datos sensibles, información personalísima y/o aquella concerniente a una persona que de darse a conocer, permita ser identificada o identificable de manera directa o indirectamente, y cuyos datos obran dentro de los informes requeridos en la solicitud de información pública con número de folio **080159123000088**, además se advierte que estaría encuadrando en la causal de excepción establecida en el artículo 124 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, misma que a la letra dispone:

“Artículo 124. Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

(...)

VII. Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.”

De igual forma, resulta de trascendencia referir que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 6, apartado A, fracción II, y VIII, párrafo sexto, 16, párrafo segundo, establecen:

“Artículo 6. (...)

***A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I (...)

*II. La información que se refiere a la **vida privada y los datos personales**¹ será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

(...)”.

¹ El resaltado es propio.

Acuerdo de Clasificación: CEDH.7C.2/034/2023
Clasificación de Información como Reservada

Antecedentes:	Solicitud de información pública: 080159123000088
----------------------	---

VIII.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Artículo 16 (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Asimismo, la Constitución Política del Estado de Chihuahua en su artículo 4, fracción III, párrafo tercero, establece:

“Artículo 4. En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución.

(...)

III. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se estará a los principios y bases a que se refiere el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

La ley protegerá a las personas contra cualquier lesión en sus derechos, resultante del tratamiento de sus datos personales”²

² El resaltado es propio.

Acuerdo de Clasificación: CEDH.7C.2/034/2023
Clasificación de Información como Reservada

Antecedentes:	Solicitud de información pública: 080159123000088
----------------------	---

Considerando que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, dispone en su artículo 5, fracciones XI y XII, que los datos personales y los datos sensibles o información personalísima se definen de la siguiente manera:

“Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

*XI. **Datos Personales.** La información de cualquier tipo concerniente a personas identificadas o identificables.*

*XII. **Datos Sensibles o Información Personalísima.** Los que corresponden a un particular en lo referente al credo religioso, origen étnico, preferencias sexuales, filiación o ideología políticas, afiliación sindical, salud física y mental, situación moral y familiar y otras cuestiones íntimas de similar naturaleza”.³*

Así como que en los artículos 128 y 134 de la citada ley, se establece que:

“Artículo 128. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.”

*“Artículo 134. Los Sujetos Obligados **serán responsables de los datos personales en su poder** y cumplirán con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua”.⁴*

³ El resaltado es propio.

⁴ El resaltado es propio.

Acuerdo de Clasificación: CEDH.7C.2/034/2023
Clasificación de Información como Reservada

Antecedentes:	Solicitud de información pública: 080159123000088
----------------------	---

De igual manera, el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, establece que:

“Artículo 4. Párrafo segundo. El personal de la Comisión deberá manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia”.

Y que, el artículo 8 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, dispone lo siguiente:

“Artículo 8. El personal de la Comisión manejará de manera confidencial y apegándose a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia, salvo lo previsto por los artículos 46, 49, 51 y 57 último párrafo, de la Ley, o por otros ordenamientos”.

Sexto. [Prueba del daño] Con base en el análisis realizado por el Comité de Transparencia y tomando como referencia las premisas normativas antes señaladas, éste órgano colegiado concluye que, en el caso particular, se actualiza la hipótesis de excepción contenida en el artículo 124 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y en el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; ya que de revelarse la información requerida, se contravienen las disposiciones constitucionales y legales, ya reseñadas.

Por lo que, en lo referente a la aplicación de la prueba del daño, que dispone el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, queda plenamente colmada, toda vez que su divulgación representa una trasgresión a un derecho humano consagrado constitucionalmente y desarrollado en la legislación secundaria, al considerarse que la información contenida en los informes requeridos, que corresponde a



Acuerdo de Clasificación: CEDH.7C.2/034/2023
Clasificación de Información como Reservada

Antecedentes:	Solicitud de información pública: 080159123000088
----------------------	---

opiniones, recomendaciones o puntos de vista, mismos que forman parte de un proceso deliberativo de los cuales hasta el momento no se han dictado decisiones definitivas; debe ser resguardada y clasificada como **reservada**, con el fin de proteger los derechos humanos a la intimidad y protección de datos personales, lo cual resulta preponderante al derecho de acceso a la información de la persona solicitante; ya que de divulgarse, se ocasionaría previsiblemente un daño mayor al bien que con su difusión se procura.

De igual forma, se cumple con lo establecido en el numeral Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, pues la clasificación de información **reservada** se encuentra plenamente fundada y motivada, toda vez que se señalaron los artículos y sus fracciones, tanto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como de los demás diversos ordenamientos citados en el presente Acuerdo de Clasificación de Información Reservada.

Séptimo. [Plazo de Reserva] Respecto a la clasificación de información con carácter de reservada, el plazo de reserva es por **cinco años**, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; en el numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos emite el siguiente:

Acuerdo de Clasificación: CEDH.7C.2/034/2023
Clasificación de Información como Reservada

Antecedentes:	Solicitud de información pública: 080159123000088
----------------------	---

ACUERDO

Primero. Se **confirma** la clasificación de información como **reservada** respecto a la solicitud de información pública registrada con número de folio **080159123000088**, por lo que este Sujeto Obligado se encuentra impedido jurídicamente para proporcionar información en los términos ya señalados.

Segundo. La Clasificación de Información Reservada tiene una vigencia de cinco años, de conformidad al numeral Séptimo del presente Acuerdo.

Tercero. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que en el ámbito de sus atribuciones realice las notificaciones correspondientes al solicitante y a la instancia respectiva para que, a su vez en su oportunidad, lo acuerde como asunto concluido.

Así lo acordó, por unanimidad, el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Las personas integrantes del Comité presentes, firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA
PRESIDENTE



LICDA. ADRIANA CASTRO
RUIZ
SECRETARIA



LICDA. CLAUDIA DINORAH
GUTIÉRREZ ANDANA
VOCAL